

Jubilaciones y Pensiones 2017

*Personal integrado
en clases pasivas.*

*El fin de la vida laboral por diferentes
circunstancias conlleva la necesidad de cubrir la
pérdida de ingresos a través de las prestaciones por
jubilación.*



www.anpe.es

Jubilaciones y pensiones 2017

PENSIONES

(Pensiones de Jubilación del personal integrado en Clases Pasivas)

1. DETERMINACIÓN INICIAL DE LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

R. D 746/2016, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2017(BOE 31 de diciembre) determina los siguientes Haberes Reguladores:

Grupo/Subgrupo (Ley 7/2007)	Haber regulador
A1	40.460,17 €/año
A2	31.843,17 €/año

2. CÁLCULO DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

Las pensiones de Clases Pasivas se calculan aplicando unos porcentajes que están en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades que se denominan Haberes Reguladores y que están en función del grupo en el que esté encuadrado el cuerpo al que pertenece el funcionario.

(Ver tabla)

3. LÍMITACIÓN DEL SEÑALAMIENTO INICIAL DE LAS PENSIONES PÚBLICAS

El importe a percibir, **no podrá superar**, durante el año 2017, la cuantía íntegra de **2.573,70 euros mensuales**, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite. **El límite anual sería 36.031,80 euros/año.**

En el supuesto de que en un mismo titular concurren una o varias pensiones de Clases Pasivas con otra u otras pensiones públicas, el valor de la pensión o conjunto de pensiones de Clases Pasivas tendrá como límite una cifra que guarde con la

de 36.031,80 euros íntegros anuales la misma proporción que dicha pensión o pensiones tengan con el conjunto total de pensiones públicas que perciba su titular.

4. REVALORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS VALORES DE LAS PENSIONES PÚBLICAS

Las pensiones experimentarán en el año 2017 un **incremento del 0,25%** sobre la cuantía mensual íntegra que percibiera o le hubiera correspondido percibir a su titular a 31 de diciembre de 2016.

5. JUBILACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

La jubilación voluntaria regulada en el artículo 28.2 b) del RD 670/87 para aquellos funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas que tengan como **mínimo 60 años de edad y acrediten 30 años de servicios efectivos al Estado** sigue vigente para este año 2017.

Además de los requisitos anteriormente mencionados, para tener derecho a dicha jubilación estará condicionado a que los **últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado**, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes, por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

La Ley de Presupuestos para el año 2014 añadió una disposición adicional, la decimosexta, que contemplaba lo siguiente:

“Dicha regla será asimismo de aplicación cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de seguro, residencia o asimilados cubiertos fuera de España, derivados de la aplicación de convenios bilaterales o de reglamentos comunitarios de coordinación de los

sistemas de seguridad social, salvo que los referidos períodos correspondan a actividades que de haberse desarrollado en España hubieran dado lugar a la inclusión obligatoria del interesado en el Régimen de Clases Pasivas.”

El requisito que se establece que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, no será de aplicación al personal de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulada en la normativa general de función pública, cambie de régimen de protección social.

6. JUBILACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Para hallar la pensión de un funcionario docente, que se encuentre en causa para jubilarse por imposibilidad física o incapacidad permanente, se tendrán en cuenta los años de servicios prestados al Estado (incluyendo los cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social) en el momento de decretarse la jubilación por incapacidad permanente y se sumarán los años que le faltaran para llegar a los 65 años.

Desde el 1 de enero del 2009 las pensiones por incapacidad permanente tienen una **reducción en un porcentaje siempre que se acrediten menos de 20 años de servicio en el momento del hecho causante**, y que la incapacidad o inutilidad del funcionario no le habilite para el desempeño de toda profesión u oficio. El porcentaje se reducirá en un 5 por ciento por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25 por ciento para quienes acrediten 15 o menos años de servicios

Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado, que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, siempre que tal circunstancia acaeciera antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso, se podrá incrementar la cuantía de la pensión

hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido por aplicación de las normas generales de cálculo que rijan para este tipo de pensiones para toda profesión u oficio.

7. PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD LABORAL

Con la entrada en vigor del RDL 5/2013 de 15 de marzo, el Régimen de Clases Pasivas fue modificado en relación a la compatibilidad de pensiones y la realización de una actividad laboral. Aquellas personas (en nuestro caso personal docente) que se jubilen con 65 años y 35 años de servicios o más, pueden compatibilizar su pensión con la realización de actividades privadas por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión del interesado en cualquier régimen público de Seguridad Social. En este caso y durante el tiempo que permanezca en esa situación el funcionario jubilado percibirá el 50% de la pensión que tiene asignada. Cada año este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca.

El percibo de las pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad será incompatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social. No obstante, en los términos que reglamentariamente se determine, en los supuestos de pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, cuando el interesado no esté incapacitado para toda profesión u oficio, se podrá compatibilizar el percibo de la pensión con el desempeño de dicha actividad siempre que sea distinta a la que venía realizando al servicio del Estado. En este caso, y mientras dure dicha situación, el importe de la pensión reconocida, se reducirá al 75 por ciento de la correspondiente cuantía, si se acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55 por ciento, si el interesado hubiera cubierto menos de 20 años de servicios al momento de su jubilación o retiro.



8. PENSIÓN EXTRAORDINARIA

Cuando la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo o por acto terrorista tiene derecho a una pensión extraordinaria previo reconocimiento de ello. Art. 47.2 del RDL 670/87.

El cálculo de dichas pensiones es multiplicando por 2 los haberes reguladores correspondientes al Grupo que pertenezca.

El reconocimiento de dicha pensión se produce previo reconocimiento por parte de la Administración una vez que ha sido solicitado por parte del funcionario.

Los accidentes in itinere no se interpretan en la legislación de Clases Pasivas como derivado del acto de servicio ni como consecuencia de éste y por tanto no origina una pensión extraordinaria.

9. PENSIÓN DE JUBILACIÓN POSTERIOR A LA EDAD DE LOS 65 AÑOS

Desde enero del 2015 se ha venido aplicando lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del TRLGSS, aprobado por el RDL 1/1994 de 20 de junio. Este apartado contempla que si se accede a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicación en el caso de la jubilación de carácter forzoso y se completaran al menos 15 años de servicios efectivos al Estado se reconocerá un **porcentaje adicional por cada año completo cotizado** entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Esta cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

• Hasta 25 años	2 %
• Entre 25 y 37 años cotizados	2,75 %
• A partir de 37 años cotizados	4%.

La suma de la pensión y la bonificación no puede superar el tope máximo del haber regulador del grupo A1 considerado en cómputo anual (2.573,68 euros mes/14 pagas).



10. COMPLEMENTO POR MATERNIDAD A LAS PENSIONES

***Beneficiarias** serán las mujeres que:

- Hayan tenido hijos naturales o adoptados.
- Sean beneficiarias de pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad o viudedad que se causen a partir del 1 de enero de 2016 en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

***Importe:**

Consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión que corresponda reconocer, un porcentaje determinado en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- a) En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- b) En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión que corresponda reconocer sea igual o superior al límite de pensión máxima, solo se abonará el 50 por 100 del complemento.

***Quién lo reconoce:**

El complemento por maternidad se reconocerá por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



Aumento de la cuantía de la pensión por maternidad



TABLAS DE PENSIONES 2017

Los sueldos reguladores para el cálculo de pensiones de 2017 son los siguientes:

GRUPO	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO A1	40.460,17 €	2.890,01 €
GRUPOA2	31.843,17 €	2.274,51 €
PENSIÓN MÁXIMA	36.031,80 €	2.573,70 €

Los acogidos a la **Mutualidad de Enseñanza Primaria** percibirán, a través del fondo especial, su pensión correspondiente al 30% de los haberes reguladores del año 1978. Durante los cinco años siguientes, a esa cantidad se le aplicará un coeficiente reductor del 20% hasta llegar a la cuantía correspondiente al año 1973. (Disposición adicional 5ª).

PENSIONES 2017

Años de servicio	% haber regulador	Grupo A1 - año	Grupo A1 - mes	Grupo A2 - año	Grupo A2 - mes
		(euros)	(euros)	(euros)	(euros)
15	26,92	10.891,88	777,99	8.572,18	612,30
16	30,57	12.368,67	883,48	9.734,46	695,32
17	34,23	13.849,52	989,25	10.899,92	778,57
18	37,88	15.326,31	1.094,74	12.062,19	861,59
19	41,54	16.807,15	1.200,51	13.227,65	944,83
20	45,19	18.283,95	1.306,00	14.389,93	1.027,85
21	48,84	19.760,75	1.411,48	15.552,20	1.110,87
22	52,52	21.249,68	1.517,26	16.724,03	1.194,12
23	56,15	22.728,39	1.623,46	17.879,94	1.277,14
24	59,81	24.199,23	1.728,52	19.045,40	1.360,39
25	63,46	25.676,02	1.834,00	20.207,68	1.443,41
26	67,11	27.152,82	1.939,49	21.369,95	1.526,43
27	70,77	28.633,66	2.045,26	22.535,41	1.609,67
28	74,42	30.110,46	2.150,75	23.697,69	1.692,69
29	78,08	31.591,30	2.256,52	24.863,15	1.775,94
30	81,73	33.068,10	2.362,01	26.025,42	1.858,96
31	85,38	34.544,89	2.467,49	27.187,70	1.941,98
32	89,04	36.025,74	2.573,27	28.353,16	2.025,23
33	92,69	37.502,53	2.678,75	29.515,43	2.108,25
34	96,35	38.983,37	2.784,53	30.680,89	2.191,49
35 ó más	100,00	40.460,17	2.890,01	31.843,17	2.274,51

Las pensiones experimentan un incremento del 0,25% respecto a las del año 2016. (R.D. 746/2016, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2017. BOE del 31 de diciembre).

Pensión máxima a percibir (36.031,80 €/año. 2.573,70 €/mes)

PENSIÓN MUTUALIDAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Trienios*	Inicial/€	Final/€	Trienios*	Inicial/€	Final/€
1	88,12	36,7	4	98,22	41,46
2	91,49	38,28	5	101,58	43,06
3	94,85	39,88	6	104,95	44,65

Los trienios y la pensión inicial, se calcula sobre lo que correspondía en 1978. No se consideran los trienios posteriores a ese año. La pensión final es la que corresponde al año 1973 y se llega a ella disminuyendo un 20% anual a la diferencia entre la cuantía del año 78 y 73.



PENSIONES DE CLASES PASIVAS Cálculo de cuantía, con servicios en más de un cuerpo

Un año más por estas fechas actualizamos la información sobre las pensiones de jubilación, de lo que tenemos cumplida información en otros apartados de esta revista.

La pensión de clases pasivas, es la más generalizada entre el funcionariado docente, aunque ya desde el 1 de enero de 2011, todos los nuevos funcionarios cotizan al régimen general de la Social, al que también están acogidos los profesores de religión, el profesorado interino y algún otro colectivo a extinguir.

Recordamos también que para poder jubilarse por el régimen de Clases Pasivas, hay que tener los cinco últimos años de cotización efectuados en el mismo.

La cuantía de la pensión de clases pasivas es muy fácil de calcular, ya que viene regulada por un haber regulador que fija el go-

bierno, por cuerpos, igual para toda España, y que viene recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, al que se le aplica un porcentaje, que también viene ahí recogido, en función de los años completos de servicios. Este año al no estar aún aprobados, en el Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre

La duda surge cuando **se ha cotizado a más de un cuerpo, o se ha cotizado al régimen general de Seguridad Social y al de Clases Pasivas**, también como se contabiliza la situación de desempleo, donde no aparece grupo de cotización. En este caso se tiene en cuenta el grupo previo que generó tal situación.

En primer lugar hay que remitirnos al **Real Decreto 691/1991, de 12 de abril**, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, que se utiliza aplicando esta **tabla de equivalencia**:

Seguridad Social	Régimen de Clases Pasivas
1 (grupo 1 + Autónomos licenciados e ingenieros)	A1
2 (grupo 2 + Autónomos Ingen. Técnicos y peritos)	A2
3 (grupos 3, 4, 5, 8 y Autónomos en general)	C1
4 (grupo 7 y 9)	C2
5 (grupos 6, 10, 11, 12 y empleadas de hogar)	E / Agrupaciones profesionales

(No hay equivalencia con el actual grupo B, del EBEP, ya que este solo afecta a los funcionarios de justicia)

Cuando hay cotizado en más de un cuerpo, y por lo tanto afecta a distintos haberes reguladores, se utiliza la siguiente fórmula. (Si alguien tiene en los dos regímenes, antes habrá de hacer la conversión, según la tabla anterior)

$$P = R1 \times C1 + (R2 - R1) \times C2 + (R3 - R2) \times C3 + \dots$$

P es la cuantía de la pensión de jubilación

R1, R2, R3... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos Cuerpos y Escalas en que hubiera prestado servicios

C1, C2, C3... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer Cuerpo, Escala... hasta el momento de la jubilación o retiro, de acuerdo con la tabla de porcentajes.

Para determinar el porcentaje aplicable, las fracciones de tiempo superiores al año se computarán como tiempo correspondiente a los servicios prestados a continuación hasta llegar a los servicios últimamente prestados en que el exceso de tiempo resultante no se computará. (Suma de números complejos, 30 días, un mes, 12 meses, un año)

Aparentemente, puede resultar complejo, para “los de letras” como yo. Pero con un ejemplo práctico y real, con los haberes actuales, y con el caso más corriente entre el funcionariado docente, ingreso en el cuerpo de maestros (actual A2), años de servicio en dicho cuerpo y promoción al de Secundaria (actual A1), aunque se haya promocionado a cuerpo superior, catedráticos o inspectores, siguen siendo del mismo grupo de cotización, resulta muy sencillo.

Ejemplo práctico, **con los haberes reguladores del 2017**, (por desgracia solo se ha revalorizado en 0,25 %), de aplicación de la fórmula anterior sería el de un funcionario que ha ejercido durante **16 años y 7 meses en cuerpos del grupo A2 (maestros) y 18 años y 8 meses en el grupo A1 (secundaria)**.

En primer lugar a los servicios prestados en cada grupo se les acumulan los prestados en grupos superiores (contabilizando años, meses y días).

Luego se fija el porcentaje del haber regulador que corresponde en cada grupo según servicios acumulados (solo se establece con los años completos).



Para el grupo inferior se toma el haber regulador de ese grupo y para los demás grupos la diferencia entre el haber regulador del grupo y el del grupo inmediatamente inferior que entre en el cálculo.

Se aplican los porcentajes según servicios acumulados al haber regulador y sus diferencias. Los resultados se suman para dar lugar a la pensión anual.

En consecuencia, la pensión anual es de **35.422,67 euros**, que se cobrará en 14 mensualidades de euros **35.422,67:14= 2530,19 € brutos mensuales**. Esto también puede servir de orientación a quien esté en circunstancias similares de cotización, sin tener que aplicar la fórmula.

Todo ello admitiendo que no tenga derecho a bonificación por haber cambiado a un haber regulador superior antes de 1985 (Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado), no aplicable a las pensiones causadas por la jubilación voluntaria del funcionario.

Recordamos que esto es una manera sencilla y práctica para saberlo de una manera aproximada. Para mayor fiabilidad, aunque más complejo, recomendamos ir a la página de Clases Pasivas

	Servicios en cada grupo	Servicios acumulados	Servicios Computables	% aplicable	Haber regulador y diferencias	Importe de la pensión
Grupo A2	16 años, 7 meses	35 años, 3 meses	35	100%	31843,17	31843,17
Grupo A1	18 años, 8 meses	18 años, 8 meses	19	41.54%	40460,17-31843,17= 8617 (41,54%)	3579,50
Total						35.422,67